



Bruselas, 23 de abril de 2020  
(OR. en)

---

---

Expediente interinstitucional:  
2020/0031(NLE)

---

---

6876/1/20  
REV 1

TRANS 122

#### NOTA PUNTO «I»

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)
N.º doc. Ción.:	6347/20 + ADD 1
Asunto:	Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 56.ª sesión del Comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril en lo que se refiere a determinadas modificaciones del apéndice C del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril – Decisión de recurrir al procedimiento escrito para la adopción

---

#### I. INTRODUCCIÓN

1. El 26 de febrero de 2020, la Comisión presentó al Consejo la propuesta de Decisión del Consejo de referencia relativa a la posición de la Unión Europea en la 56.ª sesión del Comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF).
2. Inicialmente los expertos habían previsto reunirse en Berna (Suiza) el 27 de mayo de 2020. Sin embargo, la OTIF sustituirá la reunión por una votación por escrito para que las modificaciones puedan entrar en vigor el 1 de enero de 2021, a fin de mantener la coherencia jurídica por lo que respecta al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.
3. La Unión se adhirió al *Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril* (COTIF) en 2011 en virtud de la Decisión 2013/103/UE del Consejo de 16 de junio de 2011.

## II. TRABAJOS DEL ÓRGANO PREPARATORIO

4. En su reunión del 27 de febrero de 2020, el Grupo «Transportes Terrestres» estudió y refrendó la propuesta de la Comisión.

## III. CONCLUSIONES

5. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes que:
- confirme su acuerdo sobre el texto del proyecto de Decisión que figura en el documento 6438/20, formalizado por los juristas-lingüistas, y el correspondiente cuadro de modificaciones recogido en el documento 7049/20, y
  - decida, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento Interno del Consejo y con el artículo 1 de la Decisión 2020/430 del Consejo, que el Consejo recurra al procedimiento escrito para su adopción.
6. Una vez adoptada la Decisión del Consejo, se informará de ello al Parlamento Europeo.
-